

Análisis sobre los alcances del tipo penal de tratos crueles, inhumanos o degradantes

Analysis of the scope of the criminal offense of cruel, inhuman or degrading treatment

José María Hernández Villalpando^a

Abstract:

Cruel, inhuman or degrading treatment or punishment are concepts associated with the crime of torture, and which are described as an “attempted crime”, that is, almost the configuration of torture, but which also seriously transgresses the dignity and physical integrity of citizens. This work presents the phenomenology surrounding this crime since its existence, in 2017. The scope of the criminal description of cruel treatments, provided for in the General Law to Prevent, Investigate and Punish Torture and other cruel punishments inhuman and degrading treatment, which due to its wording can have an extensive effect on circumstances that were not specifically raised by the legislator, thereby violating various Human Rights, and therefore, would cause impunity.

Keywords:

Human Rights; Cruel, inhuman or degrading treatment or punishment; torture

Resumen:

Los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (TPCID) son conceptos asociados con el delito de tortura, y que se llegan a describir como una “tentativa”, es decir, casi la configuración de la tortura, pero que igualmente trasgrede de manera grave la dignidad e integridad física de las y los ciudadanos. En este trabajo se presenta la fenomenología en torno de este crimen desde que el delito existe, en 2017. Se analizan los alcances del tipo penal de TPCID, previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, que por su redacción puede tener un efecto extensivo a circunstancias que no fueron taxativamente planteadas por el legislador, con lo que se conculcan diversos Derechos Humanos, y por ende, provocaría la impunidad.

Palabras Clave:

Derechos Humanos; tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; tortura

Introducción

La crueldad es un fenómeno que ha sido vastamente estudiado, sobre todo en el contexto del derecho penal y de los procedimientos penales, ya que encarna la conducta de los agentes del Estado que buscarán hacer cumplir la ley mediante la coacción legítima, que se descarrila en muchas ocasiones, tornándose en abusos, excesos que es igualmente necesario prevenir para maximizar el disfrute de los derechos individuales.

Los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes (en lo sucesivo, TPCID) han sido un tema que, junto a la práctica de la tortura, enfocó los esfuerzos de la disidencia iluminista por erradicarlos hacia el futuro, abriendo así el periodo del Derecho Penal Clásico en el siglo XVIII, junto con otro cúmulo muy rico de ideas, como

el derecho penal de acto, en contraposición al de autor, el de legalidad, etcétera, y que iban en el sentido de reaccionar frente a los bárbaros y arbitrarios métodos establecidos por los gobiernos civiles de la época, de los que también participaba la Inquisición desde hacía dos siglos atrás.

Beccaria criticaba ampliamente en el Tratado de los Delitos y de las Penas, al discurrir sobre la proporcionalidad de las penas y de la moralidad de los procedimientos, la efectiva necesidad de la crueldad de los tormentos, de los que mencionaba su variada utilidad, pues se aplicaba para obligar la confesión del reo, para hallar la verdad ante contradicciones en su dicho, para delatar a los cómplices, para investigar otros delitos que hubiera cometido, o para “purgar la infamia”, entendida como aquel ritual por el que la desaprobación social-

^aJosé María Hernández Villalpando, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Pachuca, México. <https://orcid.org/0009-0008-9009-8887>; jose_hernandez@uaeh.edu.mx

Fecha de publicación: 05/01/2024

moral del delincuente por el hecho cometido provocaba un sentimiento vindicativo, que llevaba a desquitarse en nombre del soberano y de la sociedad del mal que produjo a sus víctimas, congruente con la idea penal de la venganza pública vigente entonces.

En el contexto actual, la Ley General para prevenir, investigar y sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (En lo sucesivo, la Ley General), de 2017, estatuye en el artículo 29 el tipo penal respectivo –único artículo del capítulo cuarto–, la siguiente descripción:

“CAPÍTULO CUARTO”

“DEL DELITO DE TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES”

“Artículo 29. - Al servidor público que en el ejercicio de su encargo, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación, veje, maltrate, degrade, insulte o humille a una persona, se le aplicará una sanción de tres meses a tres años de prisión y hasta doscientos días multa.”

Como podemos ver, la carencia de circunstancias precisas de tiempo, modo, lugar u ocasión, da pie a preguntarse sobre los efectivos alcances que tiene este tipo penal, pues podría aplicarse a un número muy vasto de servidores públicos en una gran variedad de contextos, que superarían los propósitos instaurados originalmente en la Convención, y que fueron aterrizados en la Ley General.

Esta vaguedad no es menor, y haría en un momento dado, que las conductas que aparentemente busca evitar se vean indefinidamente extendidas, lo que conculcaría el derecho humano a la exacta aplicación de la ley penal, consagrado en el artículo 14, tercer párrafo, de la Constitución General de la República, con la consecuente imposibilidad en su aplicación, a través del proceso penal, que ya de por sí riñe con la descripción de la tortura.

Se presentan en este trabajo los resultados de un análisis teórico e investigación documental que pretende localizar los contextos en los cuales se han actualizado los TPCID en los 33 ámbitos de la Procuración de Justicia de nuestro país (32 locales y la Federación), así como de las recomendaciones sobre el tema emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los últimos años.

Desarrollo

Antecedentes

En nuestra historia Constitucional, los TPCID se proscribieron desde el siglo XIX, conservándose al día de hoy como un Derecho Humano en el artículo 22, así como en el último párrafo del artículo 19, haciendo particular hincapié de que pueden ocurrir en el contexto de la aprehensión o de las prisiones, a partir de la resolución de plazo constitucional dentro de un procedimiento penal, extendiendo la protección frente a “toda molestia sin motivo”, como gabelas o contribuciones en las cárceles, puesto que son abusos a corregir por las leyes y reprimir por las autoridades.

En el contexto posmoderno, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948 prohibió en su artículo 5 que persona alguna fuera sometida a torturas y a estos malos tratos, lo que fue refrendado en el diverso 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y por lo cual, en el año de 1975 tuvo como consecuencia que el pleno de las Naciones Unidas adoptara la resolución 3452 por el cual pronunció la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Para hacer operativa dicha declaración, entró en vigor el 26 de junio de 1987 la Convención sobre la materia, estatuyendo los alcances del término, desde la definición de tortura, la de los TPCID y las respectivas necesidades de atención y establecimiento de consecuencias por los Estados-parte. Igualmente, en 1987 entró en vigor la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (CIPST).

En el panorama internacional, los TPCID han sido junto con la tortura, episodios infames de la historia de las naciones, habiendo tenido casos icónicos como los de los militares y agentes gubernamentales egresados de la Escuela de las Américas, en el contexto de la Guerra Fría, que desarrollaron métodos de interrogatorio caracterizados por torturas físicas que se aplicaron en distintos escenarios latinoamericanos, como Brasil, Argentina, Centroamérica, y otros, principalmente entre la década de los 60 y los 90.

Está también el caso de las prisiones de Guantánamo, Cuba, o la de Abu Ghraib, en Irak, ambos bajo el dominio del ejército estadounidense en la guerra contra el terrorismo, a consecuencia de los ataques a Nueva York, el 11 de septiembre de 2001, y siendo el último suceso mencionado en el año 2003, que para la indignación mundial contó con una gran cantidad de evidencia fotográfica y de video, retratando los excesos del personal norteamericano en el Medio Oriente sobre población presuntamente terrorista, o de plano, civil.

A pesar de los esfuerzos locales e internacionales, la tortura y los malos tratos han sido catalogados como una práctica común y generalizada en el sistema mexicano, según la mención del Relator Especial en el tema en su visita a México del año 2014 (CNDH, 2023), puesto que, a decir de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recibió múltiples denuncias de víctimas, sus familiares, representantes y de personas en prisión, en contra de funcionarios de todos los niveles de gobierno, incluyendo a las fuerzas armadas.

Discusión teórica

Los Elementos del Tipo Penal

En el análisis sobre los elementos del tipo penal, se trata, por la conducta descrita en el artículo 29 de la Ley General en comento, de un tipo de acción, de consumación instantánea y naturaleza dolosa, que busca evitar que un servidor público, en el ejercicio de su cargo, realice los comportamientos identificados en los verbos rectores: “vejar, maltratar, degradar, insultar o humillar” a una persona, como medio intimidatorio, como castigo o por motivos basados en discriminación.

La descripción típica no señala circunstancias especiales de tiempo, modo, lugar u ocasión, más allá de que se trate de haberlo realizado un servidor público en ejercicio de sus funciones (calidad específica del sujeto activo). Se alcanza a identificar un elemento subjetivo específico de naturaleza volitiva, como es la de usar los actos como medida de intimidación, castigo o discriminación (finalidades que comparte con la tortura). Los elementos normativos que se pueden identificar son los mismos verbos rectores, desde una perspectiva cultural, e igualmente, las finalidades para las cuales se realizan.

El objeto material de este tipo penal es la persona misma que resiente la acción, esto es, la vejación, maltrato, degradación, insulto o humillación. De las conductas depende si se trate de un delito de resultado material o formal, o sea, que esa vejación, maltrato, degradación, insulto o humillación, halla dejado algún vestigio en la víctima, apreciable objetivamente, pero exige en todo caso un nexo causal entre la conducta de que se trate y

la lesión del bien jurídicamente tutelado, que igual que en el caso de la tortura, es la integridad física y la dignidad humana.

Son relevantes para la investigación de estos hechos el dicho de la víctima, de testigos, valoraciones médicas y psicológicas, de conformidad con el Protocolo de Estambul, en los que destacan el grado de afectación que los hechos hubieren producido en la víctima.

Definición de TPCID.

Sobre qué entender por los TPCID, existen distintas valoraciones, pues la Convención sobre la Tortura y éstos, menciona que son actos que no alcanzan a poder ser considerados como tortura, como los establece el artículo 1 de la Convención, que al efecto indica que es: “Todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. (Artículo 1)”

En el sistema interamericano de Derechos Humanos, por otra parte, la Corte ha sentenciado que los “actos inhumanos y degradantes”, son aquellos actos injustificados que implican severidad de trato por generar sufrimiento, que generan ansiedad, miedo e inferioridad de la víctima, haciéndolo con la finalidad de humillar, degradar, romper la resistencia física y moral de la víctima. (caso Loayza Tamayo vs Perú), y para los efectos de definir la tortura utiliza la que estableció la CIPST, en su artículo 2¹.

Y el tipo penal, en el ámbito interno, como vemos, que se enfoca en las vejaciones, maltrato, degradación, insulto o humillación de una persona por un servidor público en ejercicio de su cargo, como medio de intimidación, castigo o discriminación; para diferenciarlo de la tortura², que considera elementos como los sufrimientos, o la realización de procedimientos médicos-científicos no

¹ ...todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (Artículo 2)

² Artículo 24.- Comete el delito de tortura el Servidor Público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como

medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin: I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona; II.- Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o III.- Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

autorizados y la disminución de la capacidad física o psíquica de algún sujeto.

Gravedad del delito en el caso mexicano.

Es preciso mencionar que en lo que corresponde a la punibilidad, el delito de tortura está considerado como grave, ya que su punibilidad es de 10 a 20 años de prisión, y en el caso de particulares (ventaja que tiene sobre el alcance internacional), alcanza penas de entre 6 a 12 años de prisión. Estas punibilidades pueden agravarse de acuerdo con las características de vulnerabilidad de la víctima, haya violencia sexual o haya motivaciones especiales para afectarle, como su condición de periodista, persona defensora de derechos humanos, identidad de género, orientación sexual u ocultar información sobre otro delito³. Puede operar la prisión preventiva oficiosa, hasta en tanto se determina la efectiva vigencia de esta medida cautelar.

Por otra parte, la punibilidad del delito de TPCID es de tan solo 3 meses a 3 años de prisión, lo que lo hace en realidad un delito menor, sobre del cual pueden operar los criterios de oportunidad (abstenerse de investigar por parte del Ministerio Público); la suspensión condicional del proceso, que eliminaría la acción penal de cumplirse los requerimientos en un plazo; y no es un delito que amerite la prisión preventiva oficiosa, a pesar de que llegara a ser una situación que casi tenga el alcance de ser llamado "tortura". Una tentativa de tortura...

Método

Para identificar el ámbito en el cual se realizan los TPCID se realizó una investigación documental basada en incidencia delictiva de 2017 a 2023 (mayo), a través de solicitudes de acceso a la información a las 32 Fiscalías o Procuradurías de Justicia locales, así como a la FGR, vía del portal de solicitudes de acceso a la información, con base en un cuestionario. De la misma manera, se analizaron 10 recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el tema, producidas entre 2016 y 2023, con base en una matriz que identifica la autoridad, el contexto de los hechos, los resultados de la conducta y la calificación jurídica.

Resultados

De las solicitudes de información realizada a las Instituciones del Ministerio Público en el país, se llega al conocimiento de que no existe un registro adecuado de la incidencia de este delito, que responda a un mismo propósito de claridad, puesto que hay estados que cuentan con una gran disponibilidad de datos, no necesariamente asociados a los TPCID, sino sobre el delito de tortura. En esa tesitura, hay entidades con un número muy grande de denuncias (Chihuahua, 1643; Federación, 1454; Tabasco, 756; Durango, 254) y otros con números muy pequeños (Yucatán y Zacatecas, con uno, respectivamente; Campeche y Ciudad de México, con dos), y de plano entidades federativas que reportan cero asuntos en siete años (Aguascalientes, Chiapas, Hidalgo, Estado de México, Sinaloa, Sonora), respecto de los cuales resulta difícil considerar que no haya incidencia de este delito.

Con sus respectivas reservas, se habla de que el número total de casos en 6 años es de 4660 asuntos, de los cuales es la FGR la que en mayor medida ha decretado el no ejercicio de la acción penal (1424). Se han judicializado 23 casos en todo el país, teniendo la Federación 11, y la diferencia distribuido enseguida por Baja California (5), y otros. De éstos, se obtuvo en cuatro asuntos una suspensión condicional del proceso, habida cuenta que lo permite la legislación, no así en el caso de tortura.

La proporción de hombres mexicanos jóvenes (menores de 35 años) marcan el perfil victimológico de mayor recurrencia, habiendo casos de víctimas transgénero (2 en Querétaro). Las mujeres son víctimas en menos de un 8% de los casos. Los extranjeros son víctimas en mucha menor proporción, y son de nacionalidad norteamericana y de países de Centroamérica. La gran mayoría de las personas que han resultado víctimas se encontraban bajo custodia del Estado, ya fuera como personas detenidas, en prisión o en instituciones asistenciales.

La opacidad prevaleció en los casos de Coahuila y Morelos, puesto que se abstuvieron de dar respuesta, a pesar de haberse interpuesto el recurso de revisión ante el órgano garante local de acceso a la información pública gubernamental, que funcionó como mecanismo para que los estados de Colima y Veracruz entregaran parte de la información solicitada, y este último todavía se reservó dar a conocer información que otras entidades consideraron público. Respecto de los puntos solicitados, varios sujetos obligados consideraron que la propia forma de compilación de los datos es carente de referencias

³ Cfr. Artículo 27 de la Ley General.

homogéneas, dependiendo de cada Ministerio Público local.

Hay una tendencia cada vez mayor en la incidencia de este delito o al principal, de tortura, habiéndose disminuido la curva durante la pandemia por COVID-19, pero que para 2022 recuperó las tendencias de 2019. Los municipios de mayor incidencia notoria son Juárez, Chih; Tijuana, B.C.; Benito Juárez, Q.R. o Monterrey. De entre los casos cuyo desglose estadístico permitió conocer a mayor detalle, se tiene que el principal medio comisivo ha sido el maltrato (225 casos), seguido de los insultos (72); la vejación, insultos o degradación, resultan fenómenos de menor recurrencia.

En lo que corresponde al ámbito al que pertenecen los imputados, las policías municipales son las que representan el mayor número de entidades denunciadas; le siguen las policías estatales y las investigadoras. Un número importante de denuncias se ha dado en el ámbito penitenciario, que es el más abultado para el caso de la Federación (484), no tanto así en los estados. Es interesante que hay un aproximado de 76 casos en los cuales el servidor público pertenece a un escenario distinto de la seguridad pública, tal como agentes de migración, jueces, personal de los sistemas DIF municipales y estatal, entre otros.

La gran mayoría de estados posee una unidad o fiscalía especializada para la atención de este problemático escenario, que está ausente en los estados de Colima, Chiapas, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nayarit, Sinaloa o Sonora, y que en solo 13 se encuentra operando con regularidad, con un grupo policial especializado en la investigación de este delito. Tlaxcala recién comenzó operaciones el 22 de febrero de 2023.

Para tener mejor ubicados a qué tipo de situaciones se trata, las recomendaciones en materia de Derechos Humanos producidas entre 2016 y 2023, identifican como TPCID:

- Aplicación de vendaje en los ojos, golpes en rostro y cabeza, con patadas y palos, así como “asfixiar” hasta el desmayo; aplicación de descargas eléctricas en cuello y genitales⁴; amenazar e insultar (Recomendaciones 10/2016, 30/2016 y 58/2022). Perpetradores: integrantes de la Marina y de la entonces Policía Federal.
- Forzar a menores de edad a presenciar el cateo ilegal de su domicilio, la detención de sus padres,

e interrogarlos sin su compañía, para obtener información acerca del paradero y actividades de aquellos; amenazándoles con pistolas apuntando a la cabeza (Recomendaciones 53/2018, 36/2019 y 39/2019).

- Jalar del cabello (rastas), bajar de un autobús, golpear y patear a una persona migrante afrodescendiente en cara y espalda tirado en el suelo, mencionando el activo (agente de migración), que “no le gustaban los negros” (Recomendación 95/2022). Agresión a extranjero alojado en estación migratoria, produciendo hematoma en región tempororo-orbital izquierda y hemorragia intraocular. (Recomendación 64/2023)
- Actuar policías estatales con severidad en contra de protestantes pacíficos, que fueron perseguidos, amagados y detenidos con violencia física y moral (Recomendación 161/2022)
- Uso desproporcionado de la fuerza por custodios penitenciarios para recuperar el control de un preso con padecimiento mental, que repercutió en hematomas en toda la cabeza, cuello y costillas, ruptura de tímpano izquierdo y lesiones en conjuntiva y periórbita izquierda (Recomendación 19/2023)

Conclusiones

Como se puede apreciar de la casuística, los TPCID son actos ruines que marcan gravemente la vida de quienes los padecen, a manos de integrantes del Estado; que principalmente se da en contextos en los que los sujetos se encuentran bajo su custodia, como es el caso también de la tortura, y que contrario a lo que pudiera parecer, debería de ser su punibilidad congruente con el grado de afectación a los bienes jurídicos tutelados, como son la integridad física de la víctima, en un grado más acorde a la amenaza de reproche que implica la propia tortura.

Por otra parte, el tipo penal no exige taxativamente que las personas se encuentren en dicha circunstancia particular de ocasión, es decir, por lo menos, bajo la custodia del Estado, lo que también pudiera llegar a tener alcances indebidos en su aplicación, dado que la descripción legal es tan amplia que abarca situaciones en las que, por ejemplo, hubiere algún intercambio de palabras ofensivas entre un servidor público en ejercicio de sus funciones, y un particular, por cualquier motivo y en cualquier contexto, y repercutiría en la actualización

⁴ Este mecanismo de maltrato también se presentó en el caso de la prisión de Abu Ghraib, Irak, en el año 2003. Vid:

del delito, sin que ello tenga la relevancia de ser un acto equiparable a la tortura, para que aquellas injurias se califiquen como crueldad inhumana. Es evidente que un actuar ilícito de esas características tenga que ser meritorio, sí, de alguna repercusión en el ámbito del derecho disciplinario, pero no merecedor del reproche penal, en atención a que no se lesiona ni se pone en peligro al mismo bien jurídico tutelado. Sin embargo, debería de revestir la categoría de crueldad...

Es importante destacar, asimismo, que esta descripción legal riñe aparentemente con la de abuso de autoridad en la legislación penal ordinaria⁵, que en el caso particular de Hidalgo tiene una punibilidad incluso mayor a la prevista por la Ley general, en la que hace nugatoria la procedencia del criterio de oportunidad. La manera de resolver los conflictos por la aplicación de las normas lo decide a favor de la norma especial, por lo cual, es factible que beneficiara a los imputados de este delito.

Finalmente, es de destacar que es necesario consolidar los criterios de política criminal para la efectiva prevención de estos comportamientos antijurídicos, ya que, como vemos, no existe consistencia en la reacción penal respecto de un mismo hecho. Esa ambigüedad produce inseguridad jurídica y también menoscaba la capacidad del Estado de hacer cumplir la ley y garantizar la vigencia de los derechos humanos.

Referencias

- [1] Carrillo Prieto, I. (2002). *ARCANA IMPERII* Apuntes sobre la Tortura. México: INACIPE.
- [2] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1991). *Jornada Nacional contra la Tortura - Memoria*. México: CNDH.
- [3] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Obtenido de Diagnóstico en materia de Tortura y Malos Tratos: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Diagnostico-Tortura-2019.pdf>
- [4] Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (29 de mayo de 2023). *Recomendación*. Obtenido de https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion?field_fecha_creacion_value%5Bmin%5D=2017&field_fecha_creacion_value%5Bmax%5D=&keys=tratos&items_per_page=10&page=1
- [5] Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2015). *La Tortura en México: una mirada desde los organismos del sistema de Naciones Unidas*. México: CNDH.
- [6] Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. (26 de junio de 2023). Obtenido de

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D10.pdf>

- [7] Fiscalía General de la República. (18 de marzo de 2023). *RENADET Fiscales Estatales*. Obtenido de https://renadet.fgr.org.mx/assets/docs/03_RENADET_Info_Estatal_18-Mar23.pdf
- [8] ONU - OHCHR. (26 de junio de 2023). *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-against-torture-and-other-cruel-inhuman-or-degrading>
- [9] ONU - OHCHR. (26 de junio de 2023). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Obtenido de Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-protection-all-persons-being-subjected-torture-and>
- [10] ONU. (26 de junio de 2023). *Naciones Unidas. La Declaración Universal de los Derechos Humanos*: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- [11] Pino Gamero, E. (2017). *El concepto de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos y/o degradantes en el orden internacional*. En *La lucha contra la tortura en el orden internacional* (págs. 63-97). México: SCJN. Obtenido de https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documentos/2019-03/08_cap3_PINO_La-lucha-contra-la-tortura_DC03-91-128.pdf
- [12] Unidades de Transparencia de las Fiscalías y Procuradurías de Justicia del País. (2023). *Compilación de Respuestas a la solicitud de información gestionada por el autor*. Obtenido de <https://bit.ly/3PsOvkF>

⁵ Artículo 301.- Comete el delito de abuso de autoridad, el servidor público que incurran en alguna de las conductas siguientes: ...II.- Ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare;... (Segundo párrafo) Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los

términos previstos por las fracciones I, II, III, IV y VI, se impondrán de uno a seis años de prisión y multa de 20 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.